

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Comisionado de Seguros

Popular Insurance, Inc.
Examen Regular de Corporación Subsidiaria (Enmendado)
Al 31 de diciembre de 2002

Alicia De Jesús Velázquez
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES.....	2
ADMINISTRACION Y CONTROL.....	3
JUNTA DE DIRECTORES.....	3
OFICIALES	4
LIBROS CORPORATIVOS.....	4
ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN	4
REGLAMENTO	4
ASEGURADORES REPRESENTADOS	5
EXHIBICION DE LICENCIAS	6
LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD.....	7
ESTADOS FINANCIEROS	7
ESTADO DE SITUACIÓN	8
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS	9
PERSONAL PRODUCTOR Y PAGOS DE COMISIONES	
COMISIONES CONTINGENTES	10
CONTRATOS DE AGENTE GENERAL Y REMESA	
DE PRIMAS A LOS ASEGURADORES.....	11
COBRO Y MANEJO DE PRIMAS.....	12
PRIMAS PENDIENTES DE DEVOLUCION.....	14
FONDOS NO RECLAMADOS	14
VENTAJA EN EL PAGO DE PRIMAS Y PLANES DE PAGO	15
REGLA XXIX	15
INFORMES ANUALES - REGLA XV.....	16
OTROS ASUNTOS.....	17
REGLA LXXIV	17
PUNTOS IMPORTANTES.....	24
RECONOCIMIENTO	26
ANEJOS	



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

1 de febrero de 2005

Dorelisse Juarbe Jiménez
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Señora:

De acuerdo a la Notificación y Orden de Investigación #E-2003-141 del 7 de febrero de 2003, se le practicó un examen a la agencia general de seguros:

Popular Insurance, Inc.

a quien en adelante se hará referencia en este informe como el Agente General.

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen se llevó a cabo en las Oficinas principales del Agente General, localizadas en la Avenida Muñoz Rivera #270, Edificio Eurobank, Piso 6, Hato Rey, Puerto Rico. El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2002, incluyendo todas aquellas transacciones subsiguientes que se consideraron necesarias. El propósito de este examen fue determinar si las operaciones del Agente General se realizaron en armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y aquellas Cartas Circulares y/o Normativas que ha emitido la Oficina del Comisionado de Seguros. Además de lo anterior, se

verificó específicamente el cumplimiento del Agente con la Regla 74 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

HISTORIA

El Agente General se incorporó el 16 de abril de 1997, con el número de registro 97,143 ante el Departamento de Estado bajo el nombre de R & B Insurance Agency, Inc.

El 26 de junio de 2000, el Agente General cambió de nombre de R & B Insurance Agency, Inc., a Popular Insurance, Inc. El 1 de julio de 2000, el Banco Popular, adquirió todas las acciones comunes en circulación del Agente. Efectivo el 1 de julio de 2002, fue efectiva la fusión de las agencias generales Del Nido & Associates, Inc., y Life Insurance Services, Inc., con Popular Insurance, Inc., siendo este último la entidad que continuaría la existencia jurídica.

Con esta fusión el Agente General asumió y continuaría la relación de agencia general con 16 aseguradores que representaban a Del Nido & Associates, Inc., y Life Insurance Services, Inc.

OPERACIONES

El Agente General está autorizado a vender seguros de vida, incapacidad física, propiedad, contra siniestros marítimos y de transportación, agrícola, vehículos, contra accidentes, garantía, título. Además, el Agente General está autorizado por la Oficina de Comisionado de Seguros como Corredor de Líneas Excedente en Puerto Rico desde el 23 de octubre de 2000.

El volumen de negocio de seguros suscrito y de comisiones ganadas por el Agente General para los años 2001 y 2002, fue el siguiente:¹

Año	Primas Suscritas	Comisiones Ganadas
2001	\$59,984,802	\$14,171,450
2002	102,315,138	23,460,068

ADMINISTRACION Y CONTROL

Al 31 de diciembre de 2002, el Agente General estaba poseído 100% por el siguiente accionista:

Nombre	Cantidad	Valor Par	Total Pagado
Banco Popular National Association	5,000	\$100	\$500,000

JUNTA DE DIRECTORES

Al 31 de diciembre de 2002, la Junta de Directores del Agente General estaba compuesta por las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Larry B. Kesler	Presidente de la Junta
Ángela Weyne Roig	Presidente Ejecutivo y Director
Richard L. Carrión	Director
David H. Chafey, Jr.	Director
Caridad Diez	Director
Ramón D. Lloveras	Director
Vicente Paradizo Bermejo	Director
Brunilda Santos de Álvarez	Secretaria de la Junta
Eduardo J. Negrón	Asistente de la Secretaria de la Junta

Los Directores que aparecían en la licencias de la Corporación para actuar en su nombre eran Caridad Diez Blanco, Ramón D. Lloveras San Miguel, Vicente Paradizo

¹ El aumento en el volumen de negocio del Agente General para los años 2001-2002, se debe principalmente a la adquisición de Del Nido & Associates, Inc., en julio de 2002. El volumen principal de primas que suscribe el Agente General corresponde a seguros de Propiedad y Contingencia.

Bermejo y Ángela Weyne Roig, en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 9.160 del Código de Seguros de Puerto Rico.

OFICIALES

Al 31 de diciembre de 2002, los oficiales del Agente General eran los siguientes:

Nombre	Puesto
Ángela Weyne Roig	Presidente
Cary Diez	Vicepresidente Ejecutivo
Lic. Ramón Lloverás	Oficial de Operaciones
Ivelisse Hernández	Vicepresidente
Eduardo Criado	Vicepresidente Ejecutivo
Juan Javier Del Nido	Vicepresidente Ejecutivo
Manuel del Nido	Vicepresidente Ejecutivo

LIBROS CORPORATIVOS

ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN

Los Artículos de Incorporación del Agente General establecen, entre otras cosas, el nombre de la corporación, el nombre de la ciudad o pueblo donde radicará el sitio principal de negocios, su capital autorizado, las clases y número de acciones en que se divide, el valor par de cada acción y la manera en que ejercerán sus poderes corporativos.

Los Artículos de Incorporación fueron enmendados durante el período examinado para registrar el cambio de nombre a Popular Insurance, Inc.

REGLAMENTO

El Reglamento o "By-Laws", son las disposiciones a las que está sujeta toda persona natural o jurídica, que sea dueño o miembro de la corporación. Estas disposiciones están contenidas en el documento constitucional de la corporación y

presenta las normas o reglas detalladas que permiten el funcionamiento interno de la corporación.

Para el período del examen, el Reglamento fue enmendado para reconocer el cambio de nombre del Agente General.

ASEGURADORES REPRESENTADOS

Al 31 de diciembre de 2002, el Agente General representaba a los siguientes Aseguradores, ya sea como Agente General o Agente:

Descripción	Agente General	Agente
American International Insurance Company of Puerto Rico	*	*
ACE Insurance Company	*	*
Antilles Insurance Company	*	*
Federal Insurance Company	*	*
Great American Life Assurance Company of Puerto Rico	*	*
Integrand Assurance Company	*	*
National Insurance Company	*	*
National Life Insurance Company	*	*
Pan American Insurance Company	*	*
Puerto Rican American Insurance Company	*	*
Royal & Sun Alliance Puerto Rico, Inc.	*	*
Seguros Triple - S, Inc.	*	*
St. Paul Fire & Marine Insurance Company	*	*
United Surety & Indemnity Company	*	*
Universal Insurance Company	*	*
AIG Life Insurance Company of Puerto Rico		*
American Heritage Life Insurance Company		*
C.M. Life Insurance Company		*
Caribbean American Life Assurance Company		*
Caribbean American Property Insurance Company		*
Chicago Title Insurance Company		*
Commonwealth Land Title Insurance Company		*
Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico (COSVI)		*
Excess Lines (Property & Misc.)		*
Fidelity National Title Insurance Company		*
Fireman's Fund Insurance Company		*
First American Title Insurance Company		*

Descripción	Agente General	Agente
Guarantee Trust Life Insurance Company		*
Insurance Company of North America		*
Lawyers Title Insurance Company		*
Massachusetts Mutual Life Insurance Company		*
MCS Life Insurance Company		*
Metropolitan Life Insurance Company		*
Minnesota Life Insurance Company		*
Old Republic National Title Insurance Company		*
Pan American Assurance Company		*
Pan American Life Insurance Company		*
Phoenix Home Life Mutual Insurance		*
Preferred Risk Insurance Company		*
Puerto Rican American Life Insurance Company		*
Seaboard Surety Company		*
Seguros de Vida Triple - S		*
Sindicato de Aseguradores Suscripción Conjunta (SIMED)		*
Stewart Title Guaranty Company		*
Sun Life Assurance Company of Canada		*
The Canada Life Assurance Company		*
The Lincoln National Life Insurance Company		*
The Travelers Insurance Company		*
The Travelers Life & Annuity Company		*
Transamerica Assurance Company		*
Transamerica Life & Annuity Company		*
Transamerica Occidental Life Insurance		*
Trans-oceanic Life Insurance Company		*
Triple - S, Inc.		*
Universal Life Insurance Company		*

EXHIBICION DE LA LICENCIA

El Artículo 9.350 del Código de Seguros de Puerto Rico establece que la licencia de un agente, agente general, corredor, ajustador o consultor de seguros deberá exhibirse en lugar visible del sitio de negocios regularmente abierto al público.

En la revisión de las licencias de agente y agente general se observó, que la Agencia las mantenía en el área visible para el público en general, según requiere el Artículo 9.350(1) del Código de Seguros de Puerto Rico.

LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD

El Agente General mantenía un sistema de contabilidad combinado para efectos de la preparación de sus estados financieros. Los registros consistían de un subsidiario de ingresos y desembolsos, primas por cobrar, registro de jornales en forma manual y mecanizados.

ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros auditados de la Agencia cubren el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de noviembre de cada año. Los estados financieros para el 2002, fueron auditados por la firma de Contadores Públicos Autorizados, PriceWaterhouseCoopers, LLP.

A continuación se presentan los siguientes estados financieros al 30 de noviembre de 2002, según fueron certificados por la firma de contadores públicos autorizados, PricewaterhouseCoopers LLP:

Estado de Situación

Resumen de Operaciones del Agente

Popular Insurance, Inc.
Estado de Situación
Al 30 de noviembre de 2002

Activos

Efectivo	\$13,553,147
Otras Cuentas por Cobrar	39,676
Cuentas por Cobrar-Primas	9,349,621
Gastos Prepagados	312,981
Comisiones Contingentes por Cobrar	1,121,655
Propiedades y Equipos	1,043,571
Plusvalía	450,206
Otros Activos Intangibles	2,765,437
Contribuciones Diferidas	<u>299,181</u>
	<u>\$28,935,475</u>

Pasivos

Primas por Pagar a Aseguradores	\$11,087,694
Comisiones por Pagar	2,215,074
Contribuciones por Pagar	554,487
Otras Cuentas por Pagar - Gastos Acumulados	<u>3,278,785</u>
	<u>\$17,136,040</u>

Capital

Capital Pagado	\$500,000
Capital Contribuido	1,258,994
Ganancia Retenida	<u>10,040,441</u>
Total de Capital	<u>\$11,799,435</u>
Total Pasivo, Capital y Sobrante	<u>\$28,935,475</u>

Popular Insurance, Inc.
 Estado de Ingresos y Gastos
 Para el año Terminado el 30 de noviembre de 2002

Ingresos:

Comisiones Ganadas	\$21,921,272
Menos: Comisiones de Agente y Corredores	<u>5,198,700</u>
Ingresos de Comisiones Netas	\$16,722,572
Gastos Administrativos, Propiedad y Equipo	<u>9,215,129</u>
Ingreso Operacional	7,507,443
Ingresos de Intereses	<u>311,868</u>
Ingreso Neto antes de Contribuciones	\$7,819,311
Provisión para las Contribuciones sobre Ingresos	<u>3,163,129</u>
Ingreso Neto Operacional	<u><u>\$4,656,182</u></u>

PERSONAL PRODUCTOR Y PAGOS DE COMISIONES

El Artículo 9.061 del Código de Seguros de Puerto Rico establece que ningún asegurador, agente general, gerente, agente aceptará solicitudes de negocios de seguros tramitados por conducto de una persona que no posea una licencia emitida con arreglo a este código. Además, establece que ningún asegurador, agente general, gerente, agente, corredor, pagará comisión o compensación alguna, a menos que a la fecha en que se devenga la misma, la persona con derecho a ella poseía una licencia emitida con arreglo a este Código.

Para el período examinado se tomó una muestra de 15 expedientes del personal productor de la Agencia y se revisaron contra los estados de comisiones y los cheques pagados por la Agencia a su personal productor por comisiones ganadas, encontrándose que la Agencia cumplió con las disposiciones del Artículo 9.061 del Código de Seguros de Puerto Rico.

COMISIONES CONTINGENTES

Durante el año 2000, el Agente General no recibió comisiones contingentes de ningún asegurador. A continuación se detallan las comisiones contingentes ganadas por el Agente General durante los años 2001 y 2002, de los siguientes aseguradores.

Nombre Asegurador	2002	2001
Caribbean American Life Assurance Company	\$3,325,464	\$2,114,503
Federal Insurance Company	92,201	32,428
American International Insurance Company of Puerto Rico, Inc.	94,127	75,394
Seguros Triple-S, Inc.	25,972	15,209
Puerto Rican - American Insurance Company	50,905	15,141
National Insurance Company	36,008	
ACE Insurance Company	31,594	
Great American Life Assurance Company of Puerto Rico	8,765	

Nombre Asegurador	2002	2001
Property Title Insurance Corporation	64,759	
Royal & SunAlliance Insurance (Puerto Rico), Inc.		947
Universal Insurance Company		1,547
Integrand Assurance Company		9,386
Triple-S (Del Nido & Associates)	54,000	
Total	\$3,783,795	\$2,264,555

Las comisiones recibidas por el Agente General de Property Title Insurance Corporation, fueron registradas incorrectamente en los libros del Agente General, ya que se reconoció como comisiones contingentes en lugar de comisiones regulares. En el examen se verificó que las comisiones recibidas eran comisiones regulares y lo informado por la gerencia era correcto. Ambos agentes generales están autorizados a suscribir este tipo de seguros.

CONTRATOS DE AGENTE GENERAL Y REMESA DE PRIMAS A LOS ASEGURADORES

El Agente General mantenía contratos de agencia general con varias Aseguradores. En términos generales, estos contratos disponen que el Agente General se comprometía a cobrar las primas de las pólizas y mantenerlas en capacidad fiduciaria por un período de tiempo que fluctúa entre 60 y 90 días.

Se revisó la remesa durante los meses de enero a diciembre de 2001 y 2002, que el Agente General emitió a los aseguradores representados. De este análisis, se determinó que el Agente General remesó las primas netas dentro de los términos establecidos en los distintos contratos de agencias generales, conforme lo establece el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico.

COBRO Y MANEJO DE PRIMAS

El Agente General le ofrece a los asegurados diferentes modalidades para efectuar los pagos de las primas, los asegurados pueden enviar los pagos de las primas mediante cheques, pagar en efectivo en las Oficinas del Agente General hasta el monto de \$5,000 o pueden acogerse a la facilidad del pago directo, en los caso del negocio de “Single Interest” con el banco.

Las primas que se reciben del negocio de “Single Interest” son depositadas a la cuenta del Agente General #302-025001, por la institución financiera mediante transferencias electrónicas.

Al 31 de diciembre de 2002, el Agente General mantenía varias cuentas para el depósito y manejo de sus fondos con el Banco Popular de Puerto Rico. Estas cuentas eran las siguientes:

Nombre	Número de la Cuenta
Cuenta de Primas	#302-000386
Cuenta de Single Interest	#302-025001
Cuenta Operacional	#302-000395
Cuenta de Nómina	#302-025591
Cuenta de Primas - Del Nido	#302-025608

En la revisión a las cuentas bancarias, en cuanto al cumplimiento del Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, se encontró que el Agente General transfería parte de los fondos de primas de “Single Interest”, a la Cuenta Operacional situación contraria a lo dispuesto en el referido Artículo, el cual requiere que los fondos de prima no se mezclen con otros fondos operacionales de un agente general.

Esta situación comenzó en junio de 2002, y fue discutida con la gerencia del Agente General, quienes indicaron que este proceso era uno temporal y que el mismo día en que se transferían los fondos de primas de "Single Interest" a la cuenta operacional, se efectuaba una transferencia electrónica a las diferentes compañías que el Agente General representaba, emitiendo el pago de las remesas de primas. Se había tomado esta determinación ya que hasta ese momento la cuenta operacional era la única cuenta bancaria de la cual podían efectuarse transferencias electrónicas. Verificamos el señalamiento que hiciera el Agente General, donde se comprobó que efectivamente los fondos eran transferidos el mismo día para los pagos de remesas. Se le indicó al Agente General que debía discontinuar esta práctica y efectuar los pagos electrónicos de remesas de la cuenta de primas, en vez de la cuenta operacional.

La Cuenta de Primas #302-000386 que utilizaba el Agente General no proveía para efectuar transacción electrónica, sólo se podía girar cheques para el pago de la remesa a los Aseguradores y la devolución primas no devengadas a los asegurados. Estos fondos de prima que fueron transferidos a la cuenta operacional para pagar la prima mediante transferencias electrónicas, no cumplen con las disposiciones del Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone entre otras cosas que todos los fondos que representas primas o primas devueltas recibidas por un agente, agente general, gerente, corredor o solicitar se recibirán en capacidad fiduciaria y no se mezclarán con otros fondos del tenedor de licencia. Esta situación fue corregida el 12 de abril de 2003, donde el Agente General comenzó a realizar transacciones electrónicas de la cuenta de primas.

PRIMAS PENDIENTES DE DEVOLUCION

El Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que los fondos que representen las primas por devolver se pagarán a la persona con derecho a ello dentro de 15 días de la fecha en que sean solicitados por el asegurado, o en el caso de que la persona con derecho a ello no haya solicitado la devolución de los fondos, los mismos se remitirán dentro de los 90 días de la efectividad de la cancelación o endoso de la póliza.

La muestra tomada de 60 casos de pólizas reflejó que en 10 de éstos el Agente General no cumplió con el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico al no devolver las primas no devengadas dentro de los 15 días de ser solicitada por los asegurados y en los casos donde no fueron solicitados, dentro de los 90 días de ser efectiva la cancelación. En estos casos, se observó que el Agente General no pagó los intereses legales sobre el monto de las primas devueltas a los asegurados, contrario a lo que requiere el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. En el Anejo I se incluye una relación de los casos en que el Agente General no cumplió con el referido Artículo de Ley.

FONDOS NO RECLAMADOS

El Artículo 26.040 del Código de Seguros de Puerto Rico obliga a cada asegurador, a cada agente general y a cada gerente a presentar un informe escrito ante esta Oficina sobre todos los fondos no reclamados que tengan retenidos y adeudados al 31 de diciembre inmediatamente precedente. El referido Artículo específicamente ordena en su apartado (1) que cada asegurador y cada agente general, gerente, agente

deberá, en o antes del 1 de mayo de cada año, presentar un informe escrito al Comisionado de todos los fondos no reclamados, según se define en el Artículo 26.030(1)(b) de este Código que estén retenidos y sean adeudados por éstos al 31 de diciembre inmediatamente precedente.

Para el período examinado, el Agente General no reflejó en sus libros cantidades de fondos no reclamados para los años 2000 y 2001, se obtuvo copia de los formularios de fondos no reclamados y recibidos en la Oficina del Comisionado de Seguros para los referidos años, donde el Agente General notificó no tener fondos no reclamados para los referidos años. El informe de fondos no reclamados correspondiente al año 2002, fue radicado a la Oficina del Comisionado de Seguros el cual presentaba fondos correspondientes al negocio de Del Nido y Associates, Inc. Estos informes fueron sometidos conforme a las disposiciones del Artículo 26.040 del Código de Seguros de Puerto Rico.

VENTAJA EN EL PAGO DE PRIMAS Y PLANES DE PAGO

REGLA XXIX

Para verificar el cumplimiento con las disposiciones de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, se tomó una muestra de 60 expedientes de asegurados con el propósito de determinar cuándo fue cobrada la prima de seguros.

De la revisión a los expedientes se encontró que 7 de estos eran transacciones de financiamiento, donde un banco remesaba la totalidad de la prima. Esta cantidad representa el 12%, en los cuales el banco no remitió al Agente General la prima dentro

de los 30 días siguientes a la terminación del mes, según lo requiere el endoso obligatorio de primas y condiciones de cubierta - Puerto Rico #IL-01-36-02-96 PRS.

Además, en 3 casos, los cuales representan un 5%, fueron pagados por el asegurado posterior a la fecha de efectividad de la póliza. En incumplimiento del Artículo 1 de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispones entre otras cosas que la prima de un contrato de seguros o fianza, o de cualquier endoso adherido a la póliza será exigible y pagadera a la fecha de efectividad del contrato.

En el Anejo II, se presentan los casos donde el Agente General no cumplió con el referido Artículo de Ley ni con el Endoso Obligatorio de Primas y Condiciones de Cubierta-Puerto Rico.

INFORMES ANUALES - REGLA XV

El Artículo 1 de la Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que todo agente general o gerente que represente en Puerto Rico a un asegurador extranjero informará al Comisionado sus negocios de seguros, tramitados durante los semestres terminados el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año calendario. El informe se rendirá en los formularios que el Comisionado suministre y se radicará en la Oficina del Comisionado de Seguros dentro del mes siguiente a la terminación del respectivo semestre. Si no se tramitó negocios, se informará así en el formulario.

El Agente General radicó los informes anuales de primas suscritas para los años 2000, 2001 y 2002, conforme lo requiere la Regla XV del Reglamento del Código de

Seguros de Puerto Rico. Se verificó la información suministrada en los respectivos informes anuales con los registros de la Agencia, y no se encontró diferencia en los mismos.

OTROS ASUNTOS

Para el período del examen, el Agente General mantenía un contrato de Servicios con el Banco Popular de Puerto Rico (el Banco), con fecha de efectividad del 1 de enero de 2002, donde el Banco se comprometía a prestar los servicios de mercadeo, auditorías, telecomunicaciones, cumplimiento división legal, recursos humanos y servicios de correo interno. Dentro del cargo que el Agente General pagaba al Banco por los servicios antes mencionados, se incluía un cargo por servicios del Sr. Larry Kesler. El señor Kesler era el Presidente de la Junta de Directores del Agente General y a su vez empleado del Banco. Según nos indicara el Agente General, el servicio que ofrecía el señor Kesler era supervisar los trabajos realizados por el Presidente de Popular Insurance, Inc. El total de los servicios mensuales que pagaba el Agente General al Banco por los servicios que ofrecía era de \$7,224.83 mensualmente.

REGLA LXXIV

La Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, se adoptó con el propósito de regir los métodos, actos o prácticas de las instituciones depositarias o sus afiliadas en la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades para la protección de los consumidores.

La Sección 2 del Artículo 5 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, identifica a los empleados duales como representantes de

servicios al consumidor de la institución depositaria afiliada, que participan en la solicitud, sollicitación o venta de los productos de seguros. Por otro lado el Artículo 2(m) define al representante de servicios al consumidor como el empleado de una institución depositaria (Banco) que tiene la responsabilidad entre otras cosas de:

- Abrir nuevas cuentas, pero no está autorizado a aceptar depósitos.
- Aceptar solicitudes de préstamos, pero no está autorizado a aprobar los mismos.
- Asiste al consumidor con cualquier pregunta que este tenga sobre los productos y servicios ofrecidos por la institución depositaria y sus afiliadas.

Popular Insurance, Inc., subsidiaria del Banco Popular National Association, está autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros a actuar como Corporación Subsidiaria para vender, solicitar, ofrecer o mercadear productos de seguros o anualidades desde el 1 de junio de 2000. A la fecha examinada, el Agente General utilizaba 13 sucursales del Banco Popular de Puerto Rico, para ofrecer, mercadear, solicitar y vender sus productos de seguros. El Agente General identificó como Representantes de Venta o Representantes de Sucursales a aquellas personas encargadas de la sollicitación, mercadeo y venta de los productos de seguros, a ser ofrecidos a través de las distintas sucursales del Banco Popular.

Como parte del examen visitamos doce (12) de las trece (13) sucursales y se encontró lo siguiente:

1. Que en las sucursales de la parada 18 en Santurce y en la de Popular Mortgage en Hato Rey, no se indentificó dentro de la sucursal el área destinada a la tramitación de seguros conforme lo requiere el Artículo 5,

Sección 1 de la Regla LXXIV del Reglamento de Código de Seguros de Puerto Rico, por lo que el Agente General no cumplió con la referida disposición de ley.

2. El Agente General no utiliza empleados duales, sino que gestiona el negocio a través de agentes autorizados, los cuales se presentan a las sucursales en las ocasiones que sea necesario, es decir cuando una persona necesita algún seguro estando en la sucursal del Banco.
3. De los registros de desembolso del Agente General para el periodo del 1 de enero de 2001 al 5 de junio de 2002, se observó algunos desembolsos efectuados al Banco Popular de Puerto Rico, a Popular Mortgage y Popular Leasing & Rental, el cual indicaba como concepto renta de sucursales. Este gasto es producto del arrendamiento del espacio que utilizan los representantes de ventas en cada una de las sucursales donde se gestiona el negocio de seguros. Los pies cuadrados y el cargo mensual y anual que representan estas rentas se detallan en el Anejo III.

Este cargo de renta incluía los servicios de teléfono, línea de data, agua, electricidad, limpieza, y mantenimiento del área de servicio. Uno de los procesos del examen fue visitar las distintas sucursales donde se tramitaban los negocios de seguros y corroborar el área designada para esto. Se observó cada una de las áreas y se encontró que sólo una de estas sucursales tenía un área asignada, de aproximadamente 100 pies cuadrados, el espacio ocupado en las restantes sucursales era mucho más pequeño. Por lo que consideramos que los pies cuadrados que se estaban cargando eran excesivos, más aún al

encontrar que las personas asignadas a estas áreas sólo iban cuando se les notificaba, por lo que en muy pocas ocasiones podrían estar haciendo uso de los servicios de teléfono, línea de data, agua, electricidad, limpieza y mantenimiento, ya que en raras ocasiones se encuentran estas personas en las áreas asignadas.

El Agente General utiliza 15 personas para tramitar el negocio de seguro a través de las distintas sucursales. De estas 15 personas, cuatro (4) eran empleados del Agente General, las que se identifican con un asterisco (*). A continuación se presentan las personas que tramitan el negocio y la sucursal que le fue asignada:

Sr. Elías Arguello
Bayamón, Center Branch
Urb. Flamboyán Gardens
Dr. L. Rodríguez ave. #30
Bayamón, Puerto Rico 00959

Sr. Iván Ríos Díaz/Roberto Santiago
Candadito Branch (Caguas)
Urb. Condado Moderno
#13 Calle Amapola
Caguas, Puerto Rico 00925

Sr. Rafael Ceara
Antonio López Branch
55 Antonio López St.
Humacao, P. R. 00791

Sr. Eugenio Oyola Rivera
Las Cumbres Branch
Avenida Las Cumbres
Esquina Calle Carlos De Borbón
Jardines Reales Shopping Village
Guaynabo, P.R. 00969

Sr. Ricardo Rosado Colón
Montehiedra Branch
Camino los Romeros
Barrio Caimito fKm. 1 Hm.9
San Juan, Puerto Rico 00926

Srta. Dorma M. Lugo Colón
Popular Auto
Calle Federico costa M-1046
Zona Industrial Tres Monjitas
Hato Rey
San Juan, Puerto Rico 00918

Sra. Sandra González Guzmán
Popular Center Branch
209 Avenida Muñoz Rivera
San Juan, Puerto Rico 00918

Sr. Juan C. Torruella Evens
Toa Alta Branch
Km. 11.5 Carretera 165
Toa Alta, P. R. 00953

Sr. Epifanio Ríos Nuñez
Centro Comercial Plaza del Atlántico
Bo. San Daniel Km. 80 .4 Carr. 2
Arecibo, Puerto Rico 00612

Sr. Freddie Reyes Romero *
Valencia Park Branch
Carretera Estatal #165
Valencia Office Park
Guaynabo, P. R. 00969

Sra. Camelia Cancio *
Popular Mortgage
167 Ponce de León Ave. 3er Piso
Hato Rey
San Juan, P. R. 00918

Sr. Vicente Paradizo Bermejo *
Plazoleta Condado
Ave. HR Todd Esq. Parada 18
Santurce, Puerto Rico 00907

Sra. Enid S. Rodríguez*/Rodney Rodríguez
Méndez Vigo Branch
Avenida Méndez Vigo, Esquina Calle Basora

A continuación se presentan las personas autorizadas a tramitar negocios a nombre de la Agencia General, ya sea a través de las sucursales o en las Oficinas del Agente General:

Alma Zayas Yordan
Anelida Ortiz Santiago
Ángel Rodríguez Colón
Ángela Weyne Roig
Camelia Calcio
Caridad Diez Blanco
Carmen I. Ortiz Vega
Cecile Córdova Dexter
Edill Rodríguez González
Eduardo Criado Gierbolini
Enid S. Rodríguez Mercado
Freddie Reyes Romero
Iris Andujar Santana
José Villanueva García
José Zych Pagan
Juan Javier Del Nido Morris
Lilian J. Aguilar
Manuel del Nido Morris
Migdalia Fargas Morales
Mireya Cuza Abdala
Nereida Rosa Olivo
Ramón Lloverás San Miguel
Vicente Paradizo Bermejo
Wanda Medina Aguiar

SEPARACIÓN DE ÁREAS Y DE PERSONAL

La Sección 1 del Artículo 5 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que una corporación subsidiaria podrá vender, solicitar, ofrecer o mercadear productos de seguros o anualidades en los predios de una

institución depositaria o los de sus afiliadas, siempre y cuando lo haga en un área físicamente separada, accesible y claramente identificada, del área en la cual se tramitan las actividades depositarias y claramente distinguible del área en la que se tramitan las extensiones de crédito.

La referida Regla establece además, que la corporación subsidiaria deberá desplegar letreros en el área dentro de la institución depositaria o de sus afiliadas destinada para las actividades de seguros, los cuales, notifiquen al público sobre la disponibilidad de los productos de seguros o anualidades allí ofrecidos. Como se indicó anteriormente, el Agente General no cumplió con la Sección 1 del Artículo 5 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Agente General cumplió con las demás disposiciones de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

PUNTOS IMPORTANTES

1. Se observó que desde el mes de junio de 2002, el Agente transfería primas a la cuenta operacional para el pago de las remesas electrónicas para varios Aseguradores. El Agente General no cumplió con el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 12 y 13
2. El Agente General no cumplió con el Artículo 9.380 (2) al no devolver los fondos de primas dentro de 15 días de ser solicitados o de no ser solicitados dentro de 90 días se ser efectivo el endoso o cancelación de la póliza devuelta. Página 14
3. El Agente General no cumplió con el endoso obligatorio de primas y condiciones de cubierta - Puerto Rico #IL-01-36-02-96 PRS al recibir en 7 la prima dentro de 30 días siguientes a la terminación del mes. Página 15 y 16
4. El Agente General no cumplió en 3 casos con el Artículo 1 de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros al no exigir al menos el pronto pago de la prima a la fecha de efectividad del contrato. Página 16
5. El Agente General no utilizó empleados duales sino que gestiona el negocio con agentes autorizados y empleados del Agente General. Página 19
6. En los registros de desembolsos de observó pagos por conceptos de rentas al Banco Popular de Puerto Rico fueron excesivos. Páginas 19 y 20
7. El Agente General no cumplió con el Artículo 5, Sección 1 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros, al no desplegar letreros en el área

dentro de la institución depositaria que identificara el área destinada para las actividades de seguros. Páginas 22 y 23

RECONOCIMIENTO

Se hace reconocimiento de la cooperación recibida de los oficiales y empleados de la Agencia durante el desarrollo de este examen.

Respetuosamente,

Alicia De Jesús Velázquez
Examinadora

Popular Insurance, Inc.
Devolución de Primas
al 31 de diciembre de 2002

Número de Póliza	Nombre Asegurado	Fecha de Cancelación	Prima Pendiente de Devolución	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Días de Atraso entre la fecha de cancelación y la fecha de la Devolución ²
1110921900887	Luis A Lugo Sepulveda*	10/16/2001	115	2570	3/4/2002	81
#9963300	Adriel Colón Colón	10/19/2001	2,000	2842	5/7/2002	110
CPP-8568846	Progressive Finance Corp.	3/15/2002	172	364	10/7/2002	116
CAP--0209663	United Insurance Finance	11/26/2001	8,265	141	8/9/2002	166
CAP-0105518	B.T. Finance	5/24/2001	440	257	9/16/2002	390
	B.T. Finance	11/8/2001	1,969	409	10/18/2002	254
CAP-219619	Gonzalez Tele Electric	5/30/2002	627	332	10/7/2002	40
2110920002205	Mayra I. Maldonado*	11/30/2001	97	2597	3/7/2002	13
001300-0000137344	Lizbeth Rivera Nieves	5/1/02	171	2953	**5/23/2002	7
1110921902	Elsa Rivera Vázquez	10/2/2001	118	2464	2/6/2002	37

* Asegurados solicitaron devolución de primas

** El Agente recibe en su oficina la solicitud de devolución el 1 de mayo de 2002
Cancelación fue efectiva el 11 de diciembre de 2001

² Para determinar el tiempo transcurrido entre la fecha de cancelación y la fecha de la devolución de primas cuando el asegurado no solicita la misma, con excepción del caso de Lizbeth Rivera Nieves, Luis A. Lugo y Mayra I. Maldonado, quienes solicitaron la devolución, se descontó los 90 días reglamentarios que dispone el Artículo 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico. En el caso de los tres asegurados que solicitaron devolución de primas la tardanza fue entre 7 y 81 días, después de descontado los 15 días de la solicitud para la devolución.

Popular Insurance, Inc.
Regla XXIX
al 31 de diciembre de 2002

Nombre Asegurado	# de póliza	Cantidad	Fecha Efectividad	Fecha de Cobro	Días Tarde
Alberto Rivera Ramirez	#911-03544	1,446	10/18/2001	12/18/2001	17
Javier Rivera Martínez	BAP7438195/122501101007	1,265	11/13/2001	1/16/2002	46
Edwin Rivera Rivera	#911-03554	1,082	10/26/2001	12/18/2001	17
Rafael A. Roca	1714892	11,628	11/7/2001	12/20/2001	43
Domon Rodríguez Ortega	CAP-518-85793/911-03486	1,005	10/15/2001	12/18/2001	17
José D. López Medina	PAP-53639072	1,093	10/16/2001	6/11/2002	238
Orlando Benitez Candelario	#91103507	1,451	10/18/2001	12/18/2001	17
Norma L. Montañez	1211010201768	581	12/9/2002	2/7/2003	60
Maritza Muñoz Arroyo	121101021318	748	10/22/2002	12/13/2002	52
Michael Rosario Santos	PAP53600182	1,002	12/31/2001	2/26/2002	27

Popular Insurance, Inc.
Distribución de Áreas y Renta Pagada

Descripción	Área en pies ²	Renta pie cuadrado	Renta Anual	Renta Mensual
Banco Popular de Puerto Rico, Hato Rey, 209 Muñoz Rivera	150	\$40	\$6,000	\$500
Banco Popular de Puerto Rico, Bayamón	150	40	6,000	500
Guaynabo, Las Cumbres	150	40	6,000	500
Popular Mortgage, Inc. 167 Ave. Ponce de León Piso 3, Hato Rey	100		4000	333
Popular Leasing & Rental, Inc. M-1046 Federico Costa, Calle Tres Monjitas	135			
Zona Industrial, Hato Rey, PR	30	20.75	5,500	458
Km. 6.8, Carr. 2, Villa Caparra, Guaynabo, PR	100			
Caguas, Condadito	150	40	6,000	500
Montehiedra	150	40	6,000	500
Guaynabo, Valencia Park	150	40	6,000	500
Toa Alta Km. 11.5 Carr. 165	150	40	6,000	500
Humacao, Antonio López	150	40	6,000	500
Méndez Vigo esquina calle Basora Mayagüez	150	40	6,000	500
Guaynabo, Corporate Office Park	150	40	6,000	500